ORDENANZA Nº 5.068.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, arbitrará los medios necesarios a los fines de incluir en los diferentes eventos artísticos, espectáculos o cualquier manifestación cultural que la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán organice o auspicie y entre los artistas contratados, al menos a un artista con discapacidad (músico, cantante, escritor, coreógrafo, bailarín, maestro, etc.).

Art. 2º.- La presente ordenanza tiene por objetivos generales el reconocimiento del valor de las prácticas artísticas que desarrollan todas las personas con discapacidad, como así también a promover, proteger y fomentar las actividades culturales y garantizar la igualdad de oportunidades.

Art. 3º.- En este marco, se creará el Registro de Artistas Discapacitados, en el que éstos, previa presentación del certificado de discapacidad emitido por autoridad correspondiente, se inscribirán por medio de una declaración jurada sobre su condición de artista, prevista en el artículo 1º. Además, establecerá el mecanismo para garantizar oportunidades igualitarias de actuación para los inscriptos en este registro.

Art. 4º.- Se establece que todos los artistas discapacitados contratados en los espectáculos establecidos en el artículo 1º, tendrán derecho al mismo escenario, sonido, iluminación y condiciones de actuación que los demás artistas, sin perjuicio de los medios propios y particulares que algún artista pudiere incorporar como mejora a lo provisto por la organización.

Art. 5º.- La Dirección de Cultura Municipal, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, y deberá desarrollar su competencia de contralor, atendiendo y propiciando que todos los eventos, espectáculos o cualquier manifestación cultural que organice o auspicie la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se lleven a cabo dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la misma.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 06 de agosto de 2020.